

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 25 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2013-00220** de de JUAN GERÓNIMO RAMÍREZ BECERRA contra UGPP, informando que esta última allegó al despacho oficio, en atención a requerimiento efectuado en auto del 21 de junio de 2022. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordenará corree traslado a la parte demandante del oficio proveniente de la ejecutada y que obra a folios 369 a 371.

De otro lado, se requiere a la parte ejecutante acreditar el cumplimiento de trámite adelantado para pago único a herederos, ante la ejecutada UGPP.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – CÓRRASE traslado a la parte ejecutante del oficio proveniente de la ejecutada y que obra a folios 369 a 371.

SEGUNDO. - Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de CINCO (5) DÍAS acreditar el cumplimiento del trámite adelantado para pago único a herederos, ante la ejecutada UGPP.

TERCERO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a María Alejandra Barragán Coava identificada con la C.C. No. 1.063.300.940 y T.P. No. 305.329 del

C.S. de la J. como apoderad sustituta de la UGPP, en los términos y para los efectos del poder de sustitución de folio 357 vto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 158 FIJADO HOY 14 DE
DICIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023f521a90a5804fc60274e538e3190bf9305339ef4da8bfdc1e791d2d2e80f6**

Documento generado en 13/12/2022 06:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REQUERIMIENTO//2022110003112031

CONTACTENOS DOCUMENTIC <contactenos-documentic@ugpp.gov.co>

Jue 25/08/2022 9:35 AM

Para: Juzgado 16 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co>

21
Recibi
Nancy M
SF

Señores:

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16
Bogotá – Distrito Capital
Colombia

"La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, le informa, que por medio del presente correo adjunta, la respuesta a su solicitud radicada en días pasados por alguno de nuestros canales de radicación.

Recuerde que esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para el envío de comunicaciones de salida. Con el objetivo de brindar a nuestros ciudadanos un mejor servicio, La Unidad ha dispuesto el canal **Sede Electrónica para gestionar asuntos parafiscales** y radicar **PQRSD Pensionales**, a través de los cuales el ciudadano podrá realizar sus peticiones o trámites ante la entidad"

**CONTACTENOS UGPP**

Carrera 68AN° 19-15 Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 4237300 - www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a contactenos@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

1110

Bogotá D.C., 24 de August de 2022

Señores:

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16

Email: jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá – Distrito Capital

Colombia

Radicado: 2022110003112031



Asunto: REQUERIMIENTO
Pretensión: EJECUTIVO
Demandante: JUAN JERONIMO RAMIREZ BECERRA
Radicado: 11001310501620130022000
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De la Protección Social - UGPP

Respetados Señores:

Hemos recibido el oficio del asunto de la referencia, mediante el cual se requiere a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, para que allegue con destino a ese proceso:

(...)

Por secretaria ofíciase a ANA MARIA CADENA RUIZ, en condición de directora general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, para que en el término de 3 días siguientes al recibido de esta comunicación, se sirva informar el trámite dado a la resolución RDP 030947 del 27 de julio de 20148, mediante la cual se ordenó pagar al señor RAMIREZ BECERRA JUAN GERONIMO la suma de \$39.163.273.77.

(...)

En consecuencia, me permito indicar que mediante Resolución No. RDP 030947 del 27 de julio de 2018 se dio cumplimiento a la providencia del JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA de fecha 23 de mayo de 2016, dentro del proceso ejecutivo con Radicado No. 2013-00220, y se ordena pagar por una sola vez a favor del señor RAMIREZ BECERRA JUAN GERONIMO, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$39,163,273.77), por concepto de las diferencia de las mesadas pensionales desde el 01 de enero de 1996 hasta el 30 de marzo de 2007, de conformidad con la liquidación del crédito del proceso ejecutivo.

Ahora bien, el valor ordenado en la resolución RDP 030947 del 27 de julio de 2018, corresponde a un pago único a herederos determinados.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor JUAN JERONIMO RAMIREZ BECERRA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 4807562 falleció, hasta tanto no se allegue a La Unidad copia de la Escritura Pública de sucesión y/o sentencia en donde se determinen herederos con sus correspondientes hijuelas, no se podrá efectuar el pago de lo ordenado.

Que el Código Civil Colombiano, establece:

Artículo 1008. Sucesión a Título Universal y Singular * Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa ; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos pesos, cuarenta hectolitros de trigo.

Artículo 1009. Sucesión testada o intestada * Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria y si en virtud de la ley, intestada o abintestato. La sucesión en los bienes de una persona difunta puede ser parte testamentaria y parte intestada.

Art. 1010. Herencias y Legados * Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder sus bienes. Con la palabra asignaciones se significan en ese libro las asignaciones por causa de muerte, ya las haga el hombre o la ley. Asignatario es la persona a quien se hace la asignación.

Art. 1040. Titulares de la sucesión intestada. Modificado. Ley 29 de 1982, art 2. Son llamados a sucesión intestada: ¡los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de estos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

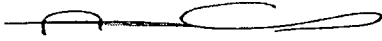
Artículo 1047. Tercer Orden Hereditario. Si el difunto no deja descendientes no ascendientes, no hijos adoptivos, ni padres adoptantes, le sucederán sus hermanos y su cónyuge. La herencia se divide la mitad para este y la otra mitad para aquellos en partes iguales. A falta de cónyuge, llevarán toda la herencia los hermanos, y a falta de estos aquel. Los hermanos carnales recibirán doble porción que los que sean simplemente paternos o maternos.

En ese orden de ideas se indica que, fallecida una persona, su patrimonio no desaparece ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quienes, por la delación de la herencia, sustituyen al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre ese patrimonio, considerado como una universalidad jurídica. De esa manera la calidad de legatario o de heredero a título singular o a título universal, no depende de la naturaleza misma del llamamiento a suceder. La calidad de heredero depende de la vocación hereditaria o la aceptación, es decir la que surge de los vínculos de sangre que ligan a la persona con la causante, si se trata de sucesión intestada como en el presente caso, o de las disposiciones del testador, si hablamos de sucesión testada.

Que, para dar trámite a la solicitud de pago, es necesario que el (la) solicitante allegue en su totalidad los elementos de juicio, dicha carga probatoria esta única y exclusivamente en cabeza del peticionario.

En los anteriores se tiene por atendida su solicitud.

Cordialmente,



JAVIER ANDRES SOSA PEREZ

Subdirector de Defensa Judicial Pensional – UGPP

Proyectó: Ibeth Carolina Duran Gómez
Reviso y Aprobó Jonathan Francisco Sánchez Figueroa



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

145075



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09577156

Datos de la oficina de registro									
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒ Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	7	D
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA									

Datos del Inscrito	
Apellidos y nombres completos	
RAMIREZ BECERRA JUAN GERONIMO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 4807562 de QUIBDO	Masculino

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2018 Mes SEP Día 26 13:05		71941742-0
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
X.X.X.X.X.X.X	Año X X X X Mes X X X Día X X	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒	LUISA FERNANDA ARANZALEZ RINCON-MEDICO	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
SARMIENTO BUITRAGO GERMAN DAVID	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 1014226946 de BOGOTA	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2018 Mes SEP Día 27	 ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

ESPACIO PARA NOTAS	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ESP
C
O
M
P
E
T
E
N
C
I
A

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 114 DECRETO 1260 DE 1970.

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DECRETO 2189 DE 1983

FECHA DE EXPEDICIÓN:

01 OCT 2018

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA VEINTE DE BOGOTÁ

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA 20

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Calle 12C No. 7-36 Piso 21

jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 2861719

Bogotá D.C., 27 de julio de 2022

Oficio No. 836

Doctora

ANA MARIA CADENA RUIZ

Directora General (o quien haga sus veces)

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**

ASUNTO: REQUERIMIENTO
REF: EJECUTIVO LABORAL No. 2013-00220
DEMANDANTE: JUAN GERONIMO RAMIREZ BECERRA
DEMANDADA: UGPP

En cumplimiento a lo dispuesto en la providencia calendada el veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), se libra el presente oficio, a fin de **REQUERIRLE** para que se sirva informar a este estrado judicial, el trámite dado a la resolución RDP 030947 del 27 de julio de 2018, mediante la cual, se ordenó pagar al señor JUAN GERONIMO RAMIREZ BECERRA la suma de \$39.163.273,77.

En caso de que no se haya dado cumplimiento a la citada resolución, se **REQUIERE**, para que se sirva informar el nombre de la persona encargada de su cumplimiento y el de su superior, a fin de que haga cumplir el acto administrativo, el cual incide directamente en el presente proceso ejecutivo, y a quienes se notificará la apertura del trámite incidental.

Es de advertir, que es su deber colaborar con la administración de justicia, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Al presente se adjunta copia del auto de fecha 21 de junio de 2022.

Lo anterior, para los respectivos fines.

Cordialmente,


JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
SECRETARIA